



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ARCESIO DE JESUS OLAVE
RADICACIÓN No. 001-2018-00572-00
AUTO No. 6642

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso Ejecutivo Menor Cuantía instaurado por COOP-ASOCC a través de mandatario judicial contra ARCESIO DE JESUS OLAVE mayor de edad y vecino de Cali.

ANTECEDENTES:

COOP-ASOCC actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor ARCESIO DE JESUS OLAVE, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. P-81059222 por los intereses de plazo desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 31 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 8 de agosto de 2022 y de esta providencia, la demandada fue notificada de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudora, respectivamente.

El demandante COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra ARCESIO DE JESUS OLAVE, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P., de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses de plazo y moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra la deudora y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene de aquella; De otro lado, el citado título valor esta investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por los capitales e intereses de plazo, intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 11 de septiembre de 2023.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

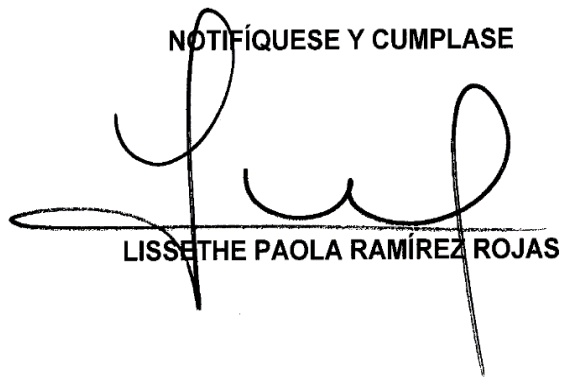
CUARTO: FIJAR la suma de \$ 2.600.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

SEXTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora dentro de la demanda acumulada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA
RADICACIÓN No. 001-2023-00420-00
AUTO No. 6643

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: LUZ ELIZABETH MELO GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 002-2020-00318-00
AUTO No. 6644

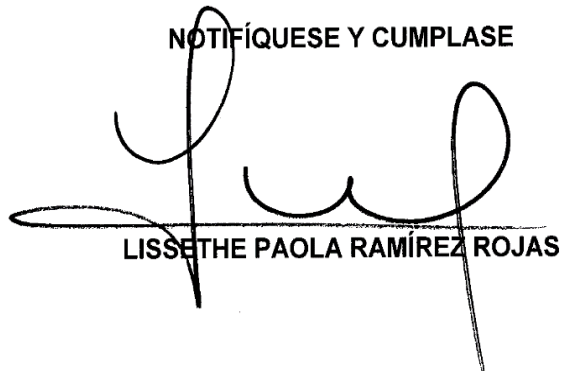
En atención a la solicitud allegada por la aquí demandada, resulta pertinente señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones procesales surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud aquí pretendida por la demandada Luz Elizabeth Melo González, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: EDWIN ALFARO MINA VIVEROS
RADICACIÓN No. 003-2022-00302-00
AUTO No. 6645

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: EDWIN ALFARO MINA VIVEROS
RADICACIÓN No. 003-2022-00302-00
AUTO No. 6646

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 156 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

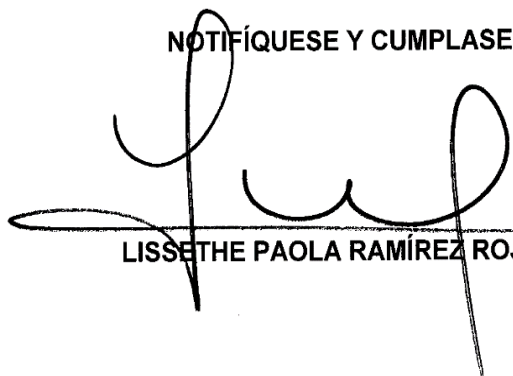
DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devenga el aquí demandado EDWIN ALFARO MINA VIVEROS, como empleado de TECNOREBAJAS S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 40.000.000.

PREVENGASELE al pagador TECNOREBAJAS S.A.S que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico diona12@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RICARDO ANDRES AGUDELO SUAREZ
RADICACIÓN No. 003-2022-00915-00
AUTO No. 6647

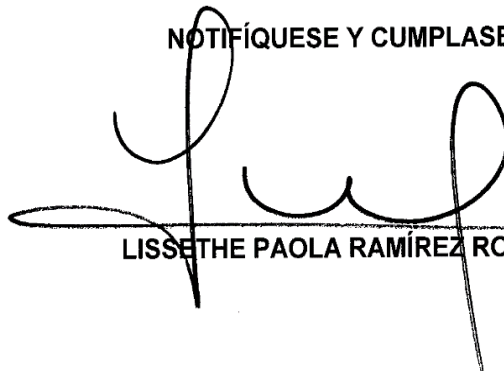
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PAULA ANDREA BARONA ROJAS
RADICACIÓN No. 003-2023-00049-00
AUTO No. 6648

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

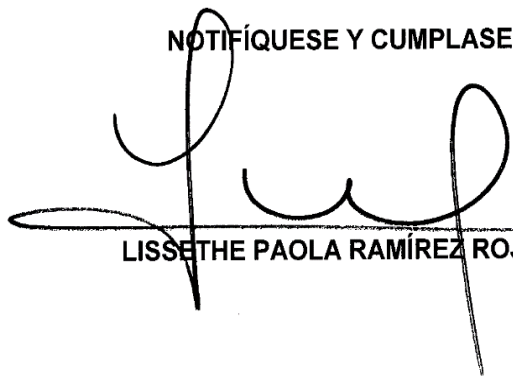
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: IPINNOVATCH LTDA Y OTROS
RADICACIÓN No. 003-2023-00126-00
AUTO No. 6649

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: MARIA ISABEL MARTINEZ LUCUMI
RADICACIÓN No. 004-2022-00170-00
AUTO No. 6650

Mediante proveído No. 4882 del 18 de septiembre de 2023, se dispuso al tenor "(...) *De ser infructuoso lo requerido, REALÍCENSE inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.* (...)".

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, desconociendo con ello la labor operativa señalada en la providencia para acatar lo allí dispuesto y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 4882 del 18 de septiembre de 2023 y en particular lo relativo a la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

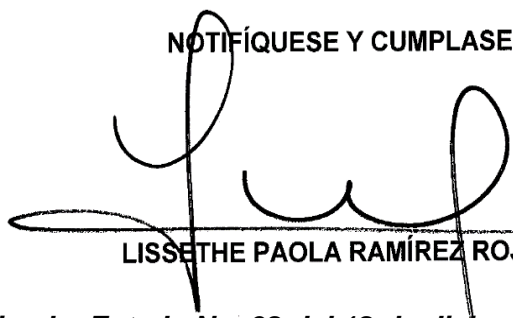
SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA HERRON
RADICACIÓN No. 004-2023-00098-00
AUTO No. 6651

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: DESGLOSAR por secretaria el archivo 009 del expediente electrónico y **REMITASE** el mismo *inmediatamente* al Juzgado donde curse actualmente el proceso bajo la partida No. 001-2022-01153-00 en contra del señor Carlos Andrés Bejarano Palacios, para lo de su competencia

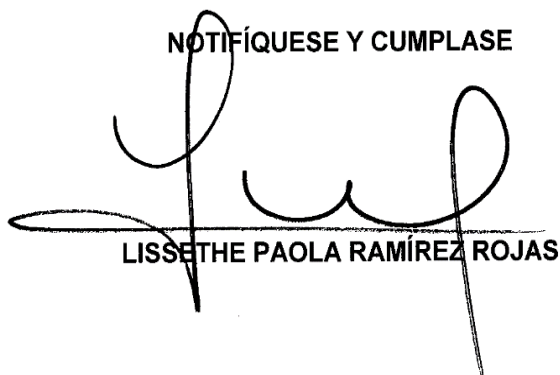
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA LOPEZ MARTINEZ Y OTRO cesionario

DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONES PERLAZA

RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00

AUTO No. 6652

Pretende la abogada de la parte actora se ordene a favor de su mandante la entrega del producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado; sin embargo, encuentra el despacho que lo solicitado no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, como quiera que a la fecha no se ha acreditado al menos sumariamente por parte del adjudicatario y/o interesado la entrega del bien, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago del producto de remate allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración a Dario Mendoza Sandoval en calidad de adjudicatario del bien inmueble objeto de cautela a fin de que en el término perentorio de **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si ya le fue entregado el bien o de ser el caso una vez ello suceda se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MURCIA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 005-2020-00664-00
AUTO No. 6653

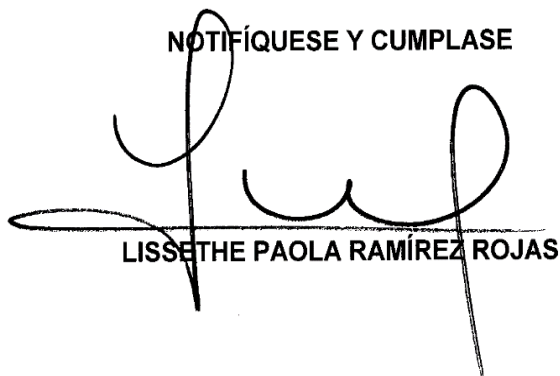
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 80.430.358 hasta el 22 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUCY YUSTY DE ESPAÑA
DEMANDADO: MICHELLE OROZCO SERRANO
RADICACIÓN No. 005-2021-00733-00
AUTO No. 6654

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 31 allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios - para que obre y conste dentro del expediente.

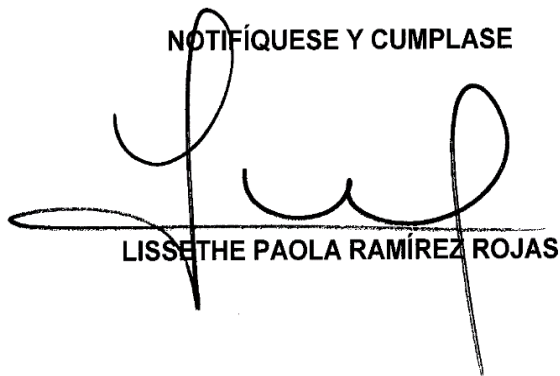
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA CASTELLANOS ESCOBAR

RADICACIÓN No. 005-2023-00341-00

AUTO No. 6655

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO FIGUEREDO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 005-2023-00798-00
AUTO No. 6657

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

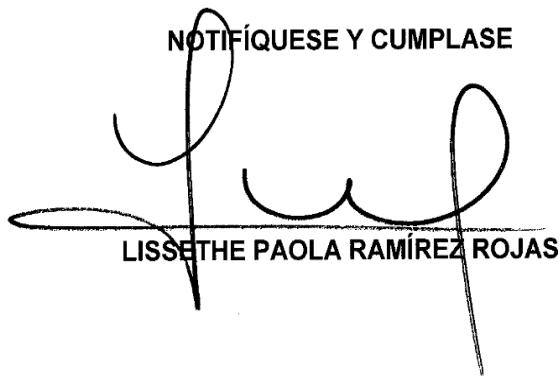
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JAMES ALEXANDER HURTADO

RADICACIÓN No. 006-2019-00412-00

AUTO No. 6656

En virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRÍQUEZ apoderado general de la parte actora, DIANA CATALINA OTERO GUZMAN como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial contra JAMES ALEXANDER HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JAMES ALEXANDER HURTADO, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1670 del 12 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JAMES ALEXANDER HURTADO como empleada de COLGATE PALMOLIVE.</i>	<i>No. 1669 del 12 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placa FWN436 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JAMES ALEXANDER HURTADO.</i>	<i>No. 1671 del 12 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

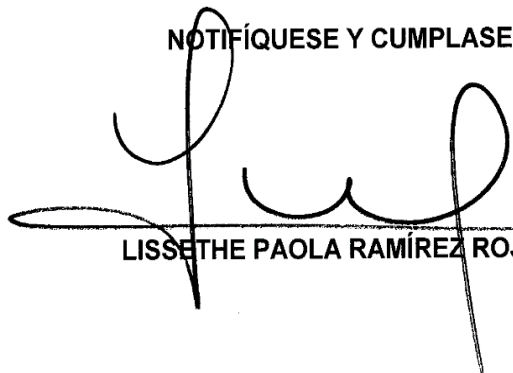


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ROSA ELVIRA IBAÑEZ DE LOZANO
RADICACIÓN No. 006-2021-00290-00
AUTO No. 6658

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

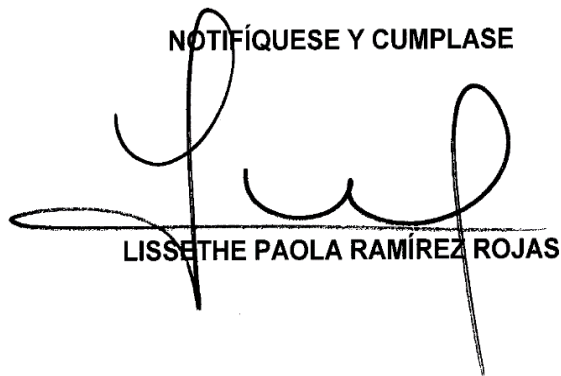
PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cedula de ciudadanía No. 94.528.866 y Tarjeta Profesional No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MILLER REINA
DEMANDADO: NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO
RADICACIÓN No. 006-2022-00526-00
AUTO No. 6659

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

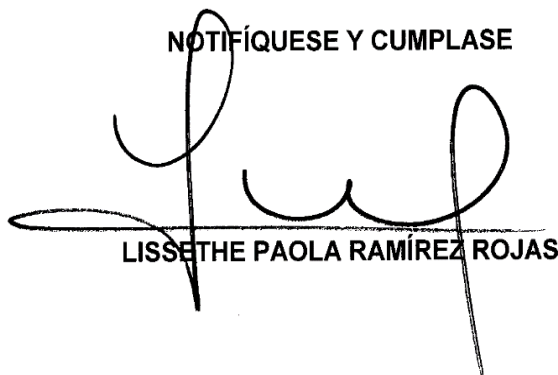
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA PAREDES DE BARONA
DEMANDADO: VICTOR HUGO CEDEÑO ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 007-2018-00611-00
AUTO No. 6660

En atención al escrito que antecede, se,

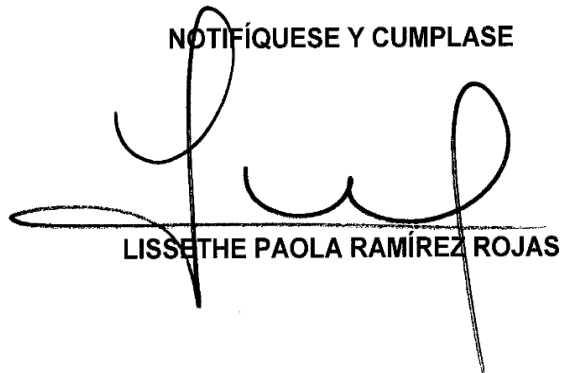
RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase expedir los oficios de levantamiento a que haya lugar en cumplimiento de la sentencia No. 14 del 17 de junio de 2021, proferida por el Juzgado de Origen al interior del proceso Verbal de Pertenencia.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico jmservijuridico@gmail.com, así mismo a las entidades competentes para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIO HERNAN GODOY LOZANO
RADICACIÓN No. 007-2020-00376-00
AUTO No. 6661

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho DIANA MARIA VIVAS MENDEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARCELA GIRALDO MONGE
DEMANDADO: ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON
RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00
AUTO No. 6662

En atención al escrito allegado una vez más por la parte demandante solicitando el pago de los depósitos judiciales como consecuencia de la indemnización que se dispuso dentro del proceso de expropiación a favor del demandado, resulta pertinente señalar que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído No. 3079 del 9 de junio de 2023, debidamente ejecutoriado y en firme.

Así mismo, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, puesto que los mismos fueron debidamente transferidos conforme a derecho en virtud al embargo de remanentes al proceso bajo la partida 020-2013-00811-00, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: ALEXANDER CORTES ASPRILLA
RADICACIÓN No. 011-2022-00125-00
AUTO No. 6663

Mediante proveído No. 4889 del 18 de septiembre de 2023, se dispuso al tenor "(...) *De ser infructuoso lo requerido, REALÍCENSE inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.* (...)".

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, desconociendo con ello la labor operativa señalada en la providencia para acatar lo allí dispuesto y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento **inmediatamente** a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 4889 del 18 de septiembre de 2023 y en particular lo relativo a la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

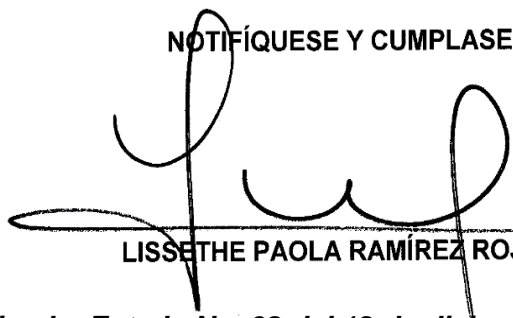
SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: BERTHA LUCIA RIVERA DE MARTINEZ
RADICACIÓN No. 011-2022-00174-00
AUTO No. 6664

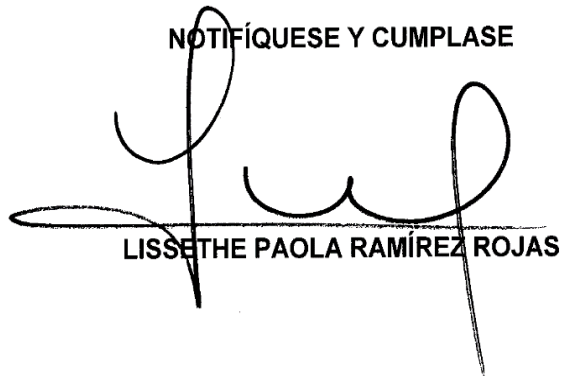
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 60.761.746 hasta el 22 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO
RADICACIÓN No. 012-2019-00494-00
AUTO No. 6665

teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **ENELIA GUAYUQUE BORRERO**, reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P y ss., 463 ibídem y demás concordantes, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ENELIA GUAYUQUE BORRERO** y a favor de **COOP-ASOCC**, representado a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 0006.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023, sin que exceda el límite legal.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 21 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

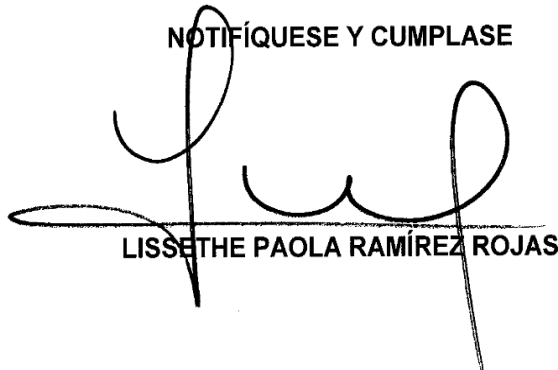
TERCERO: NOTIFICAR por estado a la demandada ENELIA GUAYUQUE BORRERO del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cedula de ciudadanía No. 94.062.394 y Tarjeta Profesional No. 373.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: JAVIER LONDOÑO OSORIO
RADICACIÓN No. 013-2022-00307-00
AUTO No. 6666

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL identificada con el Nit. 900.245.111-6 en su calidad de demandante

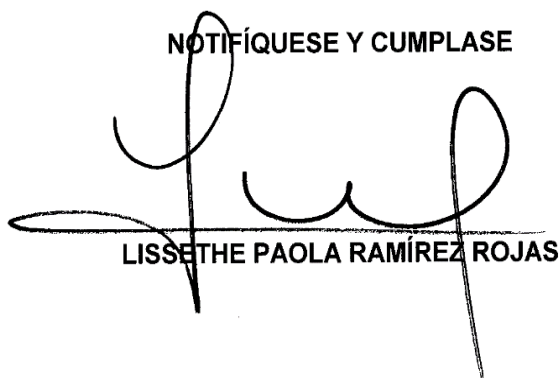
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002997286	22/11/2023	\$ 389.760,00
469030002997288	22/11/2023	\$ 389.760,00
469030002997290	22/11/2023	\$ 389.760,00
469030002997292	22/11/2023	\$ 389.760,00
469030002997294	22/11/2023	\$ 389.760,00
469030002997296	22/11/2023	\$ 389.760,00
TOTAL		\$ 2.338.560,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MERARDO RODRIGUEZ GALVEZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL FLOREZ OSORIO
RADICACIÓN No. 013-2022-00457-00
AUTO No. 6667

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, en consecuencia, no se accederá a ello.

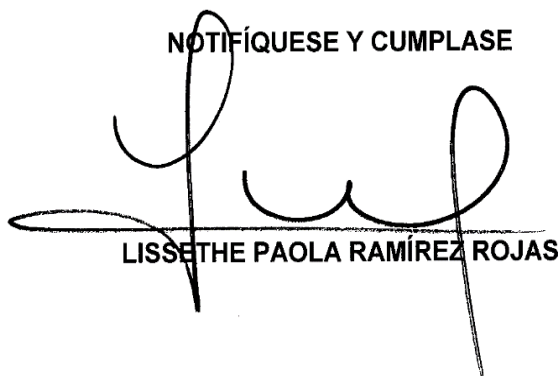
Ahora bien, se hace necesario señalar que la materialización de lo dispuesto en la providencia anterior, se realiza una vez aquella queda ejecutoriada y en firme, además de tenerse en cuenta que la labor operativa a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, depende de la oficina de apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal – Área de Depósitos Judiciales -, la cual a través del recurso humano con que cuenta procede a la mayor brevedad posible para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Autoridad Judicial y posteriormente, poner en conocimiento de los usuarios de la administración de justicia por los canales determinados para ello, la disponibilidad para el cobro de la orden de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al pago pretendido por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANABELL MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADO: HUMBERTO RAMIREZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 014-2019-01056-00
AUTO No. 6668

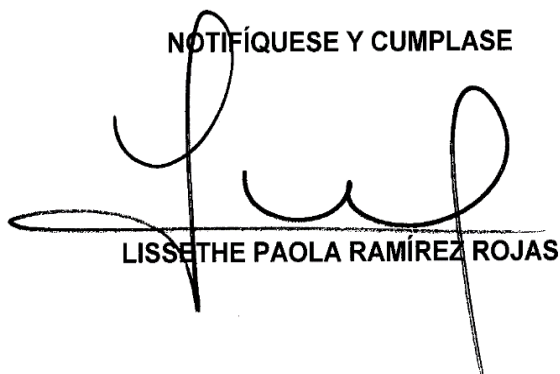
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandada respecto al informe detallado de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: ALEXANDER MARIN ARANZAZU
RADICACIÓN No. 014-2021-00872-00
AUTO No. 6669

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago con abono a cuenta a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificada con Nit. 900.528.910-1 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002945894	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002945895	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002945896	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002945897	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002945898	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002945899	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002945900	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002945901	14/07/2023	\$ 799.300,00
469030002965824	28/08/2023	\$ 799.300,00
469030002977749	27/09/2023	\$ 799.300,00
469030002989423	26/10/2023	\$ 799.300,00
469030002999518	27/11/2023	\$ 799.300,00
TOTAL		\$ 9.591.600,00

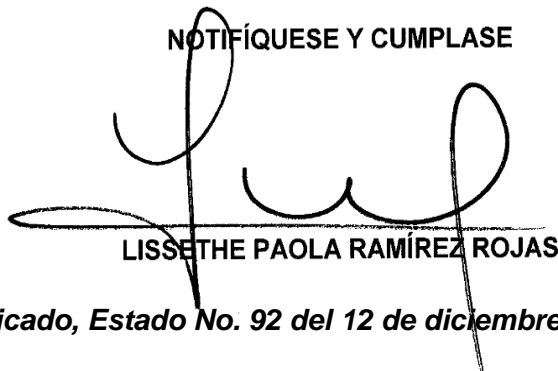
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTUESE** el pago como abono a la cuenta corriente No. 316010008498 que posee COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificada con Nit. 900.528.910-1 en el Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

De igual manera, deberán proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
RADICACIÓN No. 015-2019-00221-00
AUTO No. 6670

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

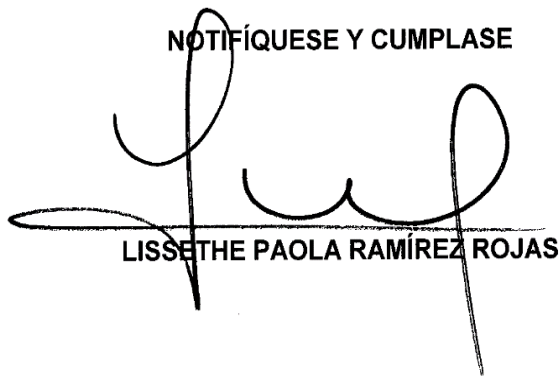
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROMERO
RADICACIÓN No. 015-2021-00507-00
AUTO No. 6671

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cedula de ciudadanía No. 94.528.866 y Tarjeta Profesional No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUZ ORLINDA SANCHEZ PEREA
RADICACIÓN No. 017-2021-00872-00
AUTO No. 6672

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

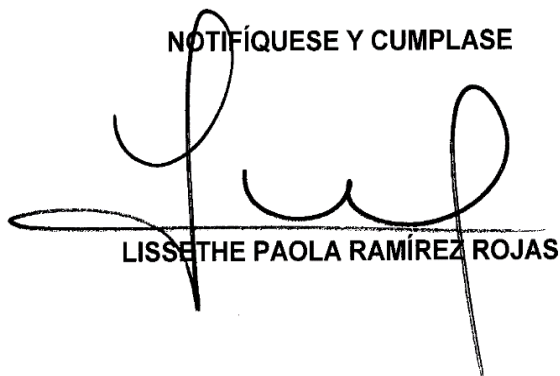
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo respecto al inmueble identificado con M.I No. 370-557421, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 106.873.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho respecto a la fijación de fecha para remate solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JORGE ARLES SERRANO SIERRA
RADICACIÓN No. 017-2021-00912-00
AUTO No. 6673

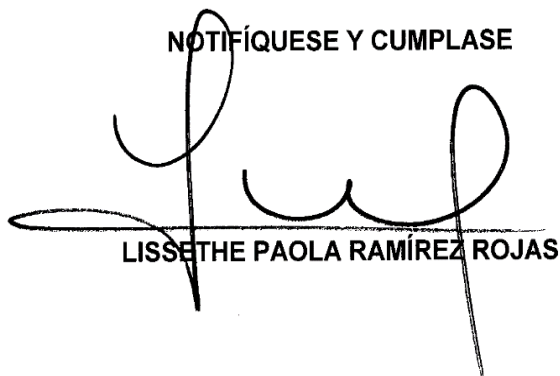
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 72.245.248 hasta el 22 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON ARIEL PARRA LAGAREJO

DEMANDADO: TANIA MICHELL FERNANDEZ SANCHEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2022-00743-00

AUTO No. 6674

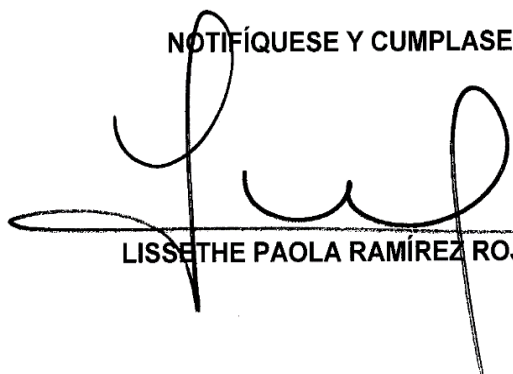
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al informe de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIO ANDRES CASTRILLON SABALZA
RADICACIÓN No. 017-2023-00512-00
AUTO No. 6675

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: WILLIAM LEON DIAZ
RADICACIÓN No. 017-2023-00561-00
AUTO No. 6676

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

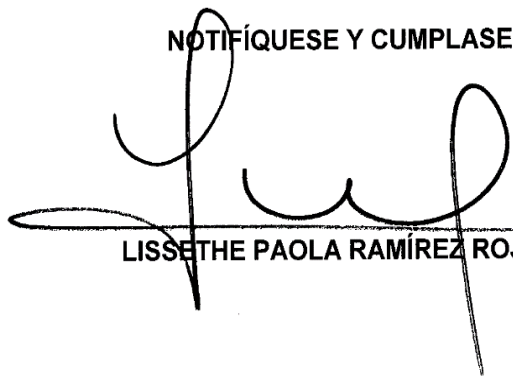
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: BRANDON STEVEN GONZALEZ ANACONAS

RADICACIÓN No. 018-2023-00275-00

AUTO No. 6677

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEJANDRO GONZÁLEZ TAMAYO cesionario

DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GOMEZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00157-00

AUTO No. 6678

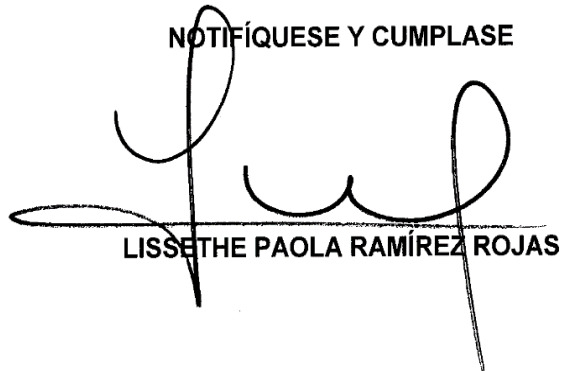
Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el numeral 3° del auto No. 5513 del 25 de octubre de 2023 al requerir a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA indicando que se trataba del nuevo demandante; lo que no corresponde al proceso; siendo lo correcto Alejandro González Tamayo. En tal virtud y como quiera que el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

CORREGIR el numeral “*TERCERO*” del auto No. No. 5513 del 25 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se requiere al nuevo demandante ALEJANDRO GONZÁLEZ TAMAYO, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en el presente asunto y no como se indicó en el mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR
RADICACIÓN No. 020-2020-00388-00
AUTO No. 6679

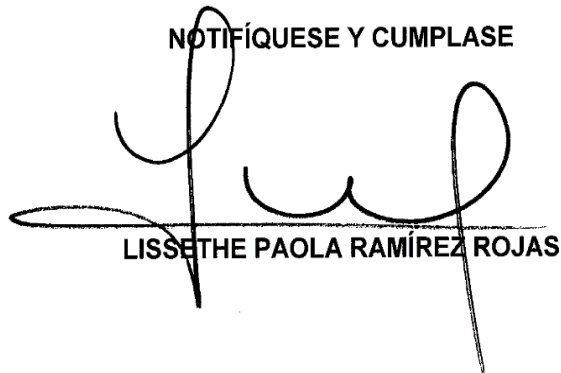
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 65.593.179 hasta el 22 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER CALDERON FLOREZ
RADICACIÓN No. 020-2021-00719-00
AUTO No. 6680

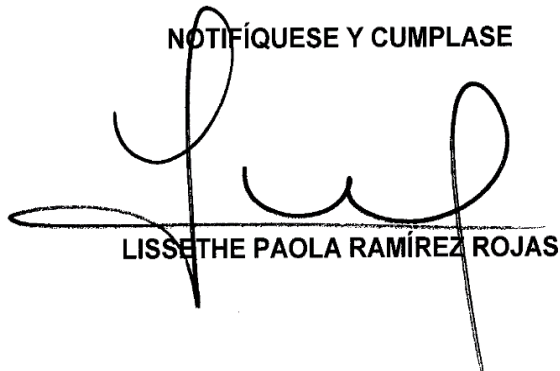
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada Doris Castro Vallejo, a la profesional del derecho PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 67.011.654 y Tarjeta Profesional No. 137.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE ARMANDO MORENO
RADICACIÓN No. 020-2021-00883-00
AUTO No. 6681

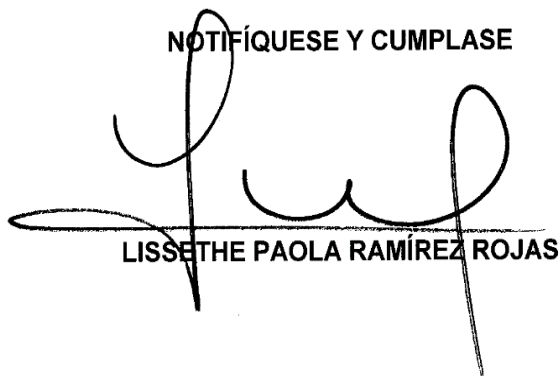
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.249.847.92 hasta el 14 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: MARIA LUISA SOLARTE FRANCO
RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO No. 6682

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

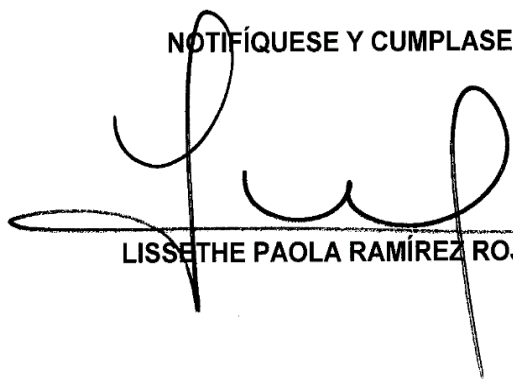
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Diego Fernando Niño Vásquez como apoderado judicial de la demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Deysy Alexandra Lasso Rivera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.665.133 y Tarjeta Profesional No. 350.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada Solarte Franco.

TERCERO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial del extremo pasivo respecto al informe de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA

DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTILLA GIRALDO heredera de JAIME OMAR PORTILLA CAICEDO

RADICACIÓN No. 022-2016-00117-00

AUTO No. 6683

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es la abogada Estela Margarita Quintana Gómez apoderada judicial de la parte actora, se le requerirá al togado para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, no se están liquidando las cuotas de administración cuota por cuota y los intereses de mora sobre cada una como en derecho corresponde basado en el certificado de deuda que emite el demandante, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada Quintana Gómez, que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, **so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial**, sírvase adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados mes a mes de cada cuota de administración conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago, cuota por cuota, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.

¹**Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE PEÑA CORDOBA
RADICACIÓN No. 022-2022-00212-00
AUTO No. 6684

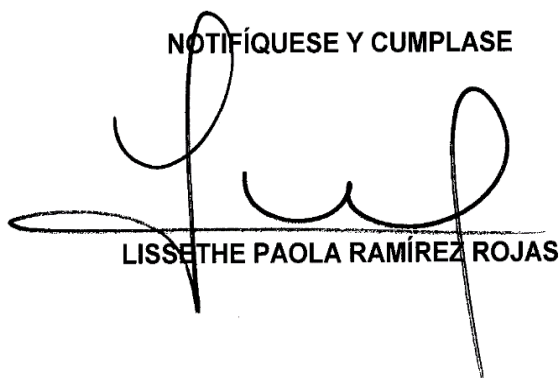
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: WELINTON SALAZAR PAREDES

RADICACIÓN No. 023-2022-00685-00

AUTO No. 6685

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR para actuar conforme al poder otorgado por el ejecutado, toda vez que el profesional del derecho actúa dentro del proceso de la referencia como mandatario judicial de la parte actora, configurándose así la causal establecida en el artículo 34 literal e) de la ley 1123 de 2007.¹

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de WELINTON SALAZAR PAREDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.442.024 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información

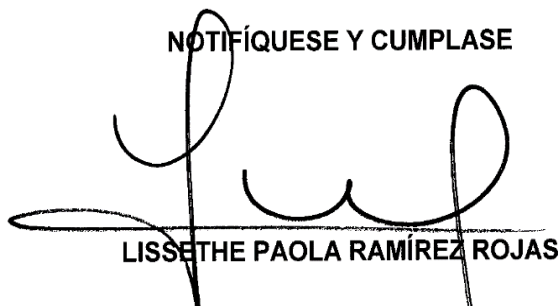
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002905871	28/03/2023	\$ 1.712.806,00
469030002911544	13/04/2023	\$ 1.482.212,00
469030002916095	26/04/2023	\$ 1.712.806,00
469030002926784	26/05/2023	\$ 1.015.176,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.

¹ (...) Constituyen faltas de lealtad con el cliente: (...) e) Asesorar, patrocinar o **representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos**, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;(...)"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANGULO CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2020-00503-00
AUTO No. 6686

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (24 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANGELA MARIA MARTINEZ JIMENEZ
RADICACIÓN No. 024-2023-00440-00
AUTO No. 6687

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA Y OTRA
RADICACIÓN No. 024-2023-00462-00
AUTO No. 6688

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VERA NAVARRO
RADICACIÓN No. 026-2022-00840-00
AUTO No. 6689

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAHIR CABRERA GUZMAN
RADICACIÓN No. 026-2023-00419-00
AUTO No. 6690

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA CORREA TRIANA

RADICACIÓN No. 027-2021-00948-00

AUTO No. 6691

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: VALENTINA SANCHEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 027-2023-00214-00
AUTO No. 6692

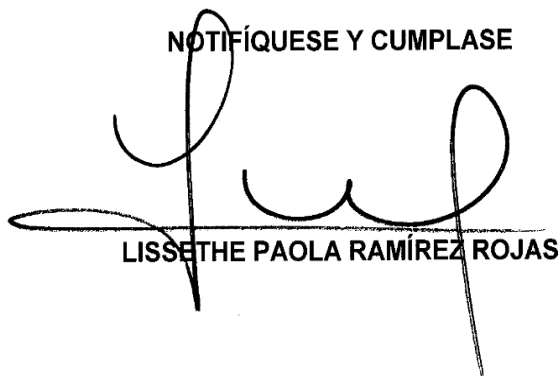
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 56.272.571.22 hasta el 18 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JAIME DELGADO LOZANO
RADICACIÓN No. 028-2015-00400-00
AUTO No. 6693

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora solicitando se comisione la diligencia de remate al martillo del Banco Popular S.A y como quiera que lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 454 del C.G.P, se hace constar la siguiente verificación:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	028-2015-00400-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 768 13/07/2015
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 0803 01/07/2016
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-678917 Dirección: 1) Lote Urbanización Valle grande Etapa II Futuro desarrollo municipio de Cali Lote No. 8 MZ C1 Sector C Call 2) Lote y Casa
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 28.720.818 – 18 julio de 2016
AVALÚO	\$44.611.401
PROPIETARIO	JAIME DELGADO LOZANO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

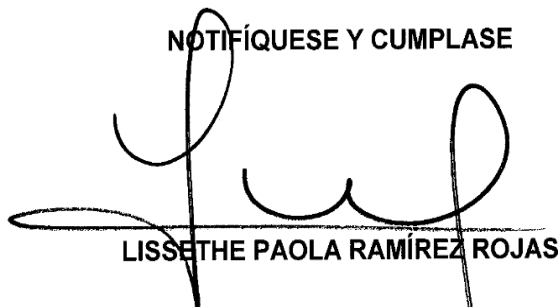
PRIMERO: COMISIONAR al martillo regional del BANCO POPULAR S.A, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de REMATE del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-678917 de propiedad del demandado JAIME DELGADO LOZANO dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria que aquí adelanta BANCO AV VILLAS S.A a través de su apoderada judicial, la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el avalúo del bien inmueble objeto de cautela corresponde a la suma de \$ 44.611.401, así mismo será base el 70% del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$31.227.980.7) lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el 40% del respectivo avalúo del bien mueble (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$17.844.560.4).

TERCERO: EXPEDIR por secretaria el exhorto correspondiente junto con los insertos del caso y remítase al interesado a la mayor brevedad posible a través del correo electrónico blank.izaquirre.murillo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MCI AMBIENTAL S.A.S.

RADICACIÓN No. 028-2019-00239-000

AUTO No. 6694

En virtud a la solicitud allegada por AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por THERMAL CERAMICS DE COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra MCI AMBIENTAL S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MCI AMBIENTAL S.A.S, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1158 del 3 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>
	<i>No. 3498 del 16 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

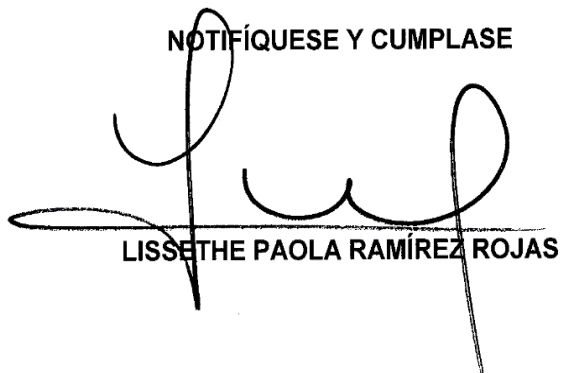


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: JAQUELINE MARTINEZ OSSA
RADICACIÓN No. 028-2021-00436-00
AUTO No. 6695

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

REQUERIR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada JAQUELINE MARTINEZ OSSA.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico2@marthajmejia.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: JHON MARIO SANCHEZ CRUZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2022-00621-00
AUTO No. 6696

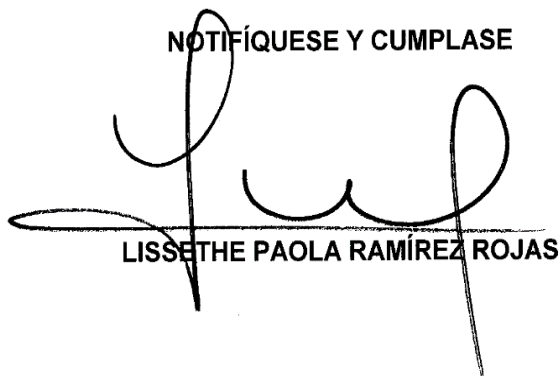
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.784.835 hasta el 16 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: ROLDAN PEREZ PERDOMO
RADICACIÓN No. 029-2023-00491-00
AUTO No. 6697

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

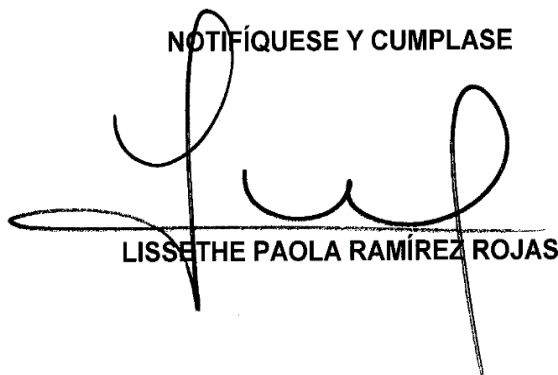
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EYBER DURAN
RADICACIÓN No. 029-2023-00746-00
AUTO No. 6698

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: TOMAS ARTURO MURCIA CUERVO
RADICACIÓN No. 030-2021-00203-00
AUTO No. 6699

Solicita el apoderado judicial del demandado que se ordene la corrección del auto No. 6106 del 20 de noviembre de 2023, toda vez que se omitió disponer el levantamiento de la medida cautelar respecto del salario y demás emolumentos devengados por su representado y la devolución de depósitos judiciales a su favor.

No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que, en el contenido del proveído emitido, no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, teniendo en cuenta que se procedió de conformidad con las actuaciones procesales surtidas dentro de la obligación ejecutada, sin observarse al interior del proceso de la referencia que se haya decretado o practicado embargo alguno conforme lo pretendido dirigido a la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá.

Además de ello, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen que permitan establecer los supuestos de hecho aquí manifestados, pues disímil a ello, la cautela dirigida al pagador Rama Judicial Seccional Cali, no surtió los efectos legales esperados como consta en la respuesta obrante en el archivo 12 del expediente electrónico. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Marco Guarín Loaiza, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.032.447.105 y Tarjeta Profesional No. 314.234 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada Solarte Franco.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar pretendida por la parte demandada y en el mismo sentido el pago de depósitos judiciales a su favor, por lo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPJURIDICA
DEMANDADO: ELBA HELEN ARCE ROJAS
RADICACIÓN No. 030-2021-00363-00
AUTO No. 6700

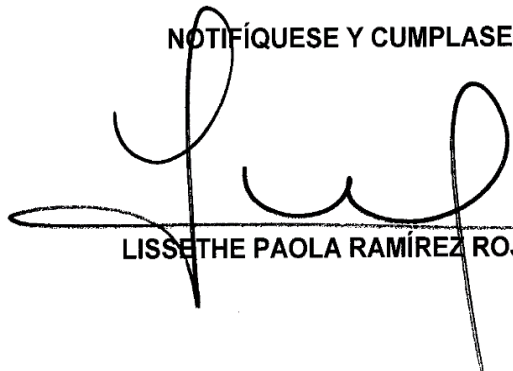
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULTIANDES
DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA
RADICACIÓN No. 031-2019-00550-00
AUTO No. 6702

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se hace imperioso precisar, que lo pretendido para este momento procesal resulta improcedente toda vez que el legislador determinó que como en el caso de marras al adelantarse una demanda acumulada que se encuentra en etapa de notificación, “(...)se tramitaran conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentran en el mismo estado(...)”, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante dentro de la demanda principal, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: JULIAN ANDRES TASCÓN MOLINA
RADICACIÓN No. 031-2021-00461-00
AUTO No. 6701

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir el oficio a que haya lugar en cumplimiento del auto No. 461 del 6 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado de Origen.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co así mismo a la entidad competente para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

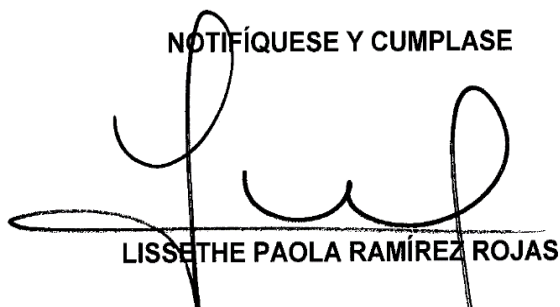
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MASTER SEED S.A.S
DEMANDADO: CARLOS OLMEDO CABRERA
RADICACIÓN No. 031-2022-00621-00
AUTO No. 6703

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

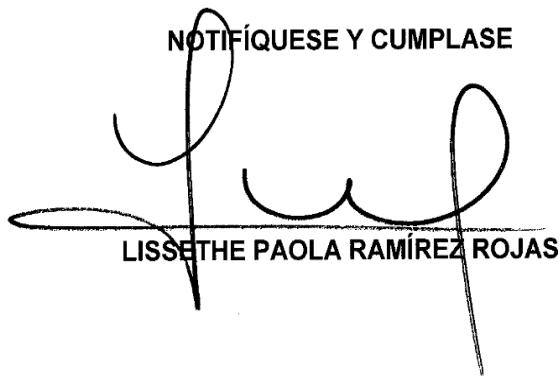
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO No. 2 LOS ABEDULES – BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA PH

DEMANDADO: CAMILO ARTURO FARFAN CABAL

RADICACIÓN No. 031-2023-00199-00

AUTO No. 6704

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

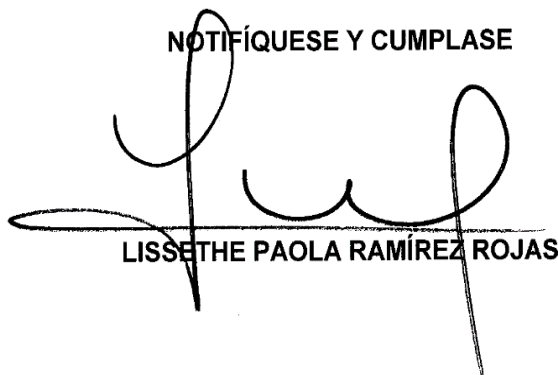
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLDISIDIUM CORPORATION S.A.S
DEMANDADO: CAROLINA BORRERO GARCIA
RADICACIÓN No. 031-2023-00334-00
AUTO No. 6705

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 033-2016-00291-00
AUTO No. 6706

En atención al escrito que antecede allegado por el centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ, y como quiera que informa el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la aquí demandada LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali dado el fracaso en la negociación de deudas por incumplimiento al acuerdo de pago, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición de dicho Estrado el bien objeto de cautela.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

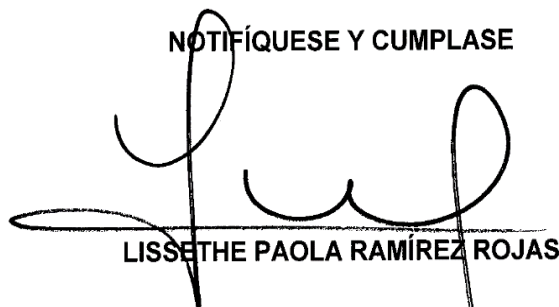
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1612 del 20 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ como empleada de FISCALIA GENERAL DE LA NACION.</i>	<i>No. 1610 del 20 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 033-2023-00892-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recae sobre la demandada LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a entidades para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO
RADICACIÓN No. 033-2023-00249-00
AUTO No. 6707

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: YAMILET DURAN MONTES
RADICACIÓN No. 034-2019-00482-00
AUTO No. 6708

En atención al escrito que antecede, se,

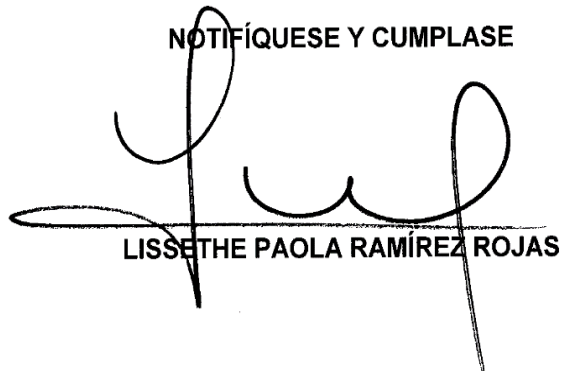
RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: INFORMAR al profesional del derecho que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: FELIX ALFONSO DOMINGUEZ FRANCO
RADICACIÓN No. 035-2022-00814-00
AUTO No. 6709

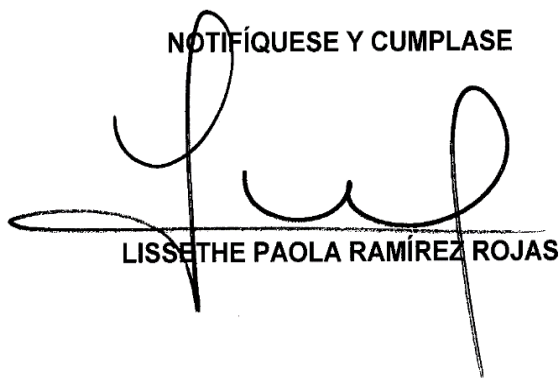
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAXIBIENES S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BEJARANO PALACIOS
RADICACIÓN No. 035-2023-00258-00
AUTO No. 6710

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

REQUERIR a SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada CARLOS ANDRES BEJARANO PALACIOS.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante notificaciones@grupogersas.com.co **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER SEQUEDA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 005 2021 00250-00
AUTO No. 6553

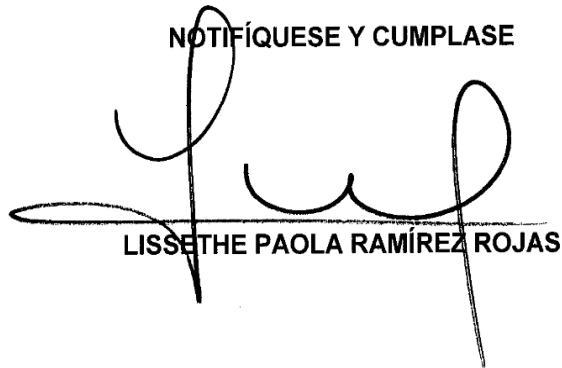
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$47.679.801.00 hasta el 04 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y FNG

DEMANDADO: LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 006 2022 00539-00

AUTO No. 6554

La apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL allegó las liquidaciones de crédito por los dos capitales ejecutados, contenidos en los pagarés 31006444563 y 31006360812; sin embargo, en relación al primer título, allegó una liquidación sin tener en cuenta que mediante auto precedente fue admitido como subrogatario legal parcial del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, motivo por el que el Banco recibió el pago de \$32.400.900.00. En tal virtud se requerirá a las partes a fin de que alleguen una liquidación de crédito conforme a lo legal.

De otro lado revisada la liquidación de crédito, realizada por el BANCO CAJA SOCIAL respecto del pagaré 31006360812 se evidencia que los intereses de plazo no se encuentran ajustados al mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CÁLCULO INTERESES M

CAPITAL	
VALOR	\$ 91.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-nov-21
DÍAS	0
TASA EFECTIVA	17,27
FECHA DE CORTE	29-dic-21
DÍAS	-1
TASA EFECTIVA	17,46
TIEMPO DE MORA	29
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,34
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.187.550
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 91.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.187.550
DEUDA TOTAL	\$ 92.187.550

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	17,46	1,35	\$ 1.228.500,00			\$ 1.228.500,00	\$ 0,00	\$ 91.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.187.550,00
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 0,00			\$ 1.228.500,00	\$ 0,00	\$ 91.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

OBLIGACION N°. 31006360812	
CAPITAL ADEUDADO	\$45.500.000.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.187.550.00
INTERESES DE MORA 30-12-2021 AL 31-10-2023	\$38.521.858.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$85.209.408.00

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes del proceso a fin de que presenten la liquidación de crédito ejecutado respecto de la obligación No. 31006444563, teniendo en cuenta el pago realizado

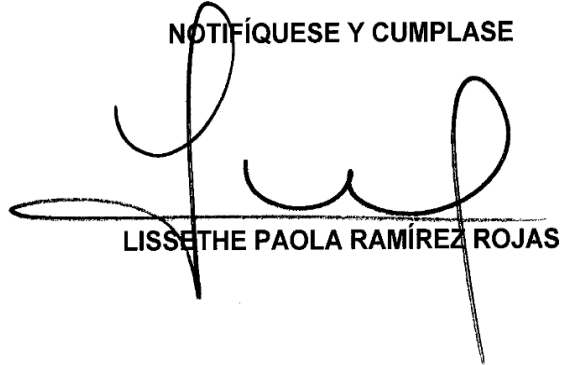


mediante subrogación parcial aceptada

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **85.209.408.00** hasta el 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE VICENTE BERRUECOS PATIÑO
RADICACIÓN No. 006 2023 00648-00
AUTO No. 6555

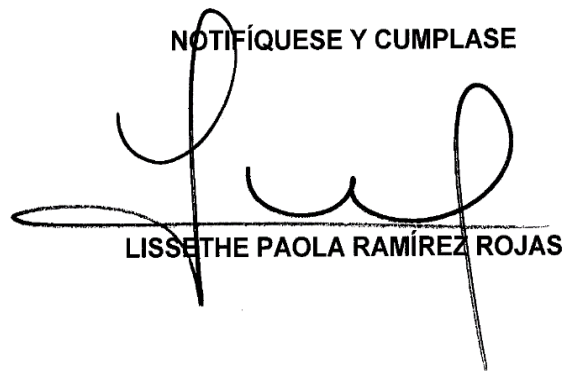
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$34.268.085.97 hasta el 19 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOMEYDA DIQUE DE MENESES
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA MEJIA Y OTRO
RADICACIÓN No. 008 2021 00811-00
AUTO No. 6556

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, el rubro por costas y agencias en derecho, no se tendrán en cuenta, toda vez que las mismas hacen parte de la liquidación de costas aprobada por el juzgado de origen; en consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$12.318.330.04 hasta el 31 de julio de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEÑA VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 012-2020-00109-00
AUTO No. 6556

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; como quiera que existen dineros a favor del presente proceso se dispondrá el pago de los mismos, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$9.909.670.00 hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 8.597.726.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL, con NIT. 900245111-6, en su calidad de demandante.

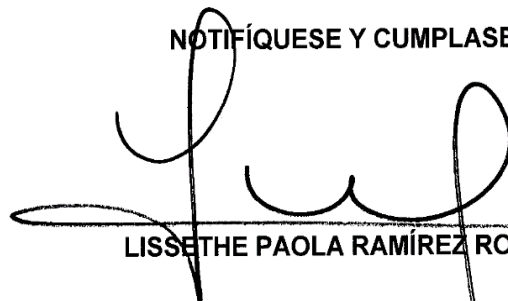
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

469030002911569	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 610.523,00
469030002911570	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002911571	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002911572	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002911573	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002911574	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 610.523,00
469030002911575	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 305.244,00
469030002911576	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911577	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911578	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911579	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911580	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911581	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 686.000,00
469030002911582	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911583	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911584	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911585	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911586	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 686.000,00
469030002911587	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002911588	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002911589	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002911590	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
TOTAL						\$ 8.597.726,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 22.238.119.00
INTERESES DE MORA	\$ 13.950.162.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 36.278.281.00

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$36.278.281.00** hasta el 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el pagador de SISMEDICA, mediante el que informa que se procederá con lo pertinente ante el área de nómina.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 734.160.00 a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

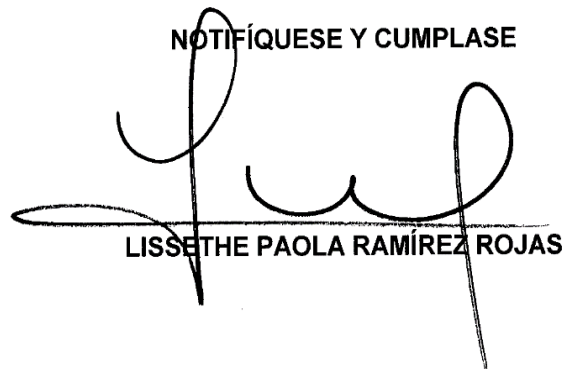
CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

469030002966350	893104184	MEDICOS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$734.160,00
Total Valor						\$734.160,00

QUINTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN No. 016 2014 00705-00

AUTO No. 6601

Revisado el expediente, se advierte que, en el auto No. 6237 del 27 de noviembre de 2023, se mencionó de manera errada el sitio donde se encuentra inmovilizado el vehículo y el auxiliar de la justicia que obra como secuestre, por lo que se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, en consecuencia, se,

DISPONE:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 6237 del 27 de noviembre de 2023 y en particular el inciso 2°, el cual quedará así:

EMBARGO	Vehículo placa CUK 714 Clase: AUTOMOVIL marca: VOLKSWAGEN color: GRIS PLATINO modelo: 2009 línea: JETTA GL carrocería: SEDAN Ubicado en EL PARQUEADERO LA 21 S.A.S. Calle 20 No. 8A-18 de Cali.
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MONSALVE Quien se ubica en la CALLE 18 A N°. 55-105 Tel 3158139968

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: EXAIN ZAPATA REYES

RADICACIÓN No. 023 2023 00314-00

AUTO No. 6558

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la fluctuación autorizada por la Superfinanciera, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 30.471.299,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 896.108,77	abr-23
\$ 30.471.299,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 965.567,23	may-23
\$ 30.471.299,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 951.751,00	jun-23
\$ 30.471.299,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 940.867,79	jul-23
\$ 30.471.299,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 924.190,62	ago-23
\$ 30.471.299,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 904.379,87	sep-23
\$ 30.471.299,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 862.660,08	oct-23
\$ 30.471.299,00	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 194.651,47	nov-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 30.471.299.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.640.176.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 37.111.475.00

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$37.111.475.00** hasta el 07 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.002.240.00 a favor del abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

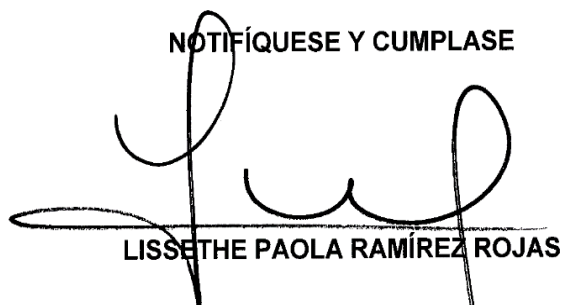
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

469030002988921	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002988922	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002988923	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
TOTAL						\$ 1.002.240,00

QUINTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID ARCINIEGAS ENRIQUEZ
RADICACIÓN No. 027 2021 00808-00
AUTO No. 6559

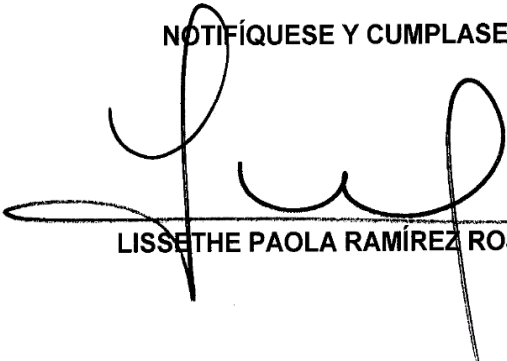
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$135.614.006.00 hasta el 06 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 027 2021 00856-00
AUTO No. 6560

En atención al estado de cuenta presentado y como quiera que difiere de las fechas y valores en la liquidación ya aprobada, en tal virtud, con el fin de no incurrir en imprecisiones, se requerirá a las partes a fin de que se sirvan allegar en debida forma la liquidación; en consecuencia, se,

DISPONE:

NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito allegada, por los motivos expuestos en precedencia; en tal virtud se **REQUIERE** a las partes del proceso a fin de que para que se sirva atemperar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la ya aprobada con auto N°. 4614 de fecha 03 de octubre de 2022; aplicando en debida forma los abonos que se han realizado por pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 027 2021 00856-00
AUTO No. 6560

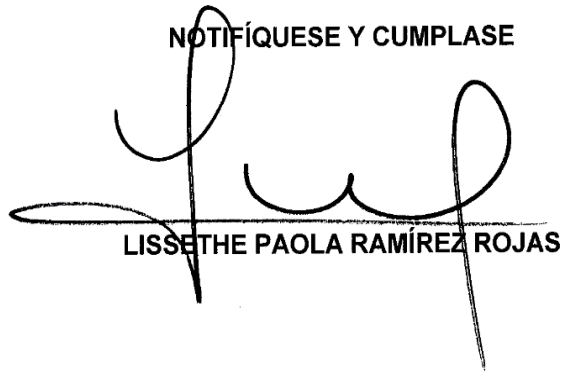
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.528.050.00 hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso ejecutivo con radicación N°. 020-2017-00727-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; así mismo pongo de presente que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS
RADICACIÓN No. 030 2017 00567-00
AUTO No. 6596

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, la fluctuación autorizada por la Superfinanciera y los abonos no fueron aplicados en las fechas que se realizaron los pagos, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ago-16
DIAS	14
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	11-dic-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	2635
TASA PACTADA	5,00
RIMER MES DE MOR	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PEND	\$ 0,00
ABONOS A CAPT	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. A	\$ 0,00
INTERÉS (POST. A	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 16.380,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.014.360
INTERESES ABON	\$ 2.964.665
ABONO CAPITAL	\$ 456.865
TOTAL ABONOS	\$ 3.421.530
SALDO CAPITAL	\$ 1.043.135
SALDO INTERESE	\$ 49.695
DEUDA TOTAL	\$ 1.092.830



FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 35.100,00			\$ 51.480,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 35.100,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 36.000,00			\$ 87.480,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 36.000,00			\$ 123.480,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 36.000,00			\$ 159.480,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.600,00			\$ 196.080,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.600,00			\$ 232.680,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.600,00			\$ 269.280,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.600,00			\$ 305.880,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.600,00			\$ 342.480,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.600,00			\$ 379.080,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 36.000,00			\$ 415.080,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 36.000,00			\$ 451.080,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 35.250,00			\$ 486.330,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 35.250,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 34.800,00			\$ 521.130,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 34.500,00			\$ 555.630,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 34.350,00			\$ 589.980,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.350,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 34.200,00			\$ 624.180,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 34.650,00			\$ 658.830,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.650,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 34.200,00			\$ 693.030,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 34.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 33.900,00			\$ 726.930,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.900,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 33.750,00	28-may-18	\$ 464.292,00	\$ 294.138,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 31.500,00	\$ 2.250,00	\$ 33.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 33.600,00			\$ 329.988,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 33.150,00			\$ 363.138,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.150,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 33.000,00			\$ 396.138,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 32.850,00			\$ 428.988,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.850,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 32.550,00			\$ 461.538,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.550,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 32.400,00			\$ 493.938,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 32.250,00			\$ 526.188,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 31.950,00			\$ 558.138,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.950,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 32.700,00			\$ 590.838,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.700,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 32.250,00			\$ 623.088,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00			\$ 655.188,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.250,00			\$ 687.438,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 32.100,00			\$ 719.538,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 32.100,00			\$ 751.638,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00			\$ 783.738,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00			\$ 815.838,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 31.800,00			\$ 847.638,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 31.650,00			\$ 879.288,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.650,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 31.500,00			\$ 910.788,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 31.350,00			\$ 942.138,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.350,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 31.800,00			\$ 973.938,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 31.650,00			\$ 1.005.588,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.650,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 31.200,00			\$ 1.036.788,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 30.450,00			\$ 1.067.238,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.450,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.300,00			\$ 1.097.538,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.300,00			\$ 1.127.838,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 30.600,00			\$ 1.158.438,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 30.750,00			\$ 1.189.188,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 30.300,00			\$ 1.219.488,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 30.000,00			\$ 1.249.488,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 29.400,00			\$ 1.278.888,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 29.100,00			\$ 1.307.988,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 29.550,00			\$ 1.337.538,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.550,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 29.250,00			\$ 1.366.788,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 29.100,00			\$ 1.395.888,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 28.950,00			\$ 1.424.838,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 28.950,00			\$ 1.453.788,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 28.950,00			\$ 1.482.738,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 29.100,00			\$ 1.511.838,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 28.950,00			\$ 1.540.788,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 28.800,00			\$ 1.569.588,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 29.100,00			\$ 1.598.688,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 29.400,00			\$ 1.628.088,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 29.700,00			\$ 1.657.788,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.700,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 30.600,00			\$ 1.688.388,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 30.900,00			\$ 1.719.288,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.900,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 31.800,00			\$ 1.751.088,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 32.700,00			\$ 1.783.788,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.700,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 33.750,00			\$ 1.817.538,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 33.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 35.100,00	14-jul-22	\$ 804.959,00	\$ 1.028.959,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 16.380,00	\$ 18.720,00	\$ 35.100,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 36.450,00			\$ 1.084.129,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 36.450,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 38.250,00			\$ 1.122.379,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 38.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 39.750,00			\$ 1.162.129,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 39.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 41.400,00			\$ 1.203.529,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 41.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 43.950,00			\$ 1.247.479,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 43.950,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 45.600,00			\$ 1.293.079,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 45.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 47.400,00			\$ 1.340.479,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 47.400,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 48.300,00			\$ 1.388.779,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 48.300,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 49.050,00			\$ 1.437.829,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 49.050,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 47.550,00			\$ 1.485.379,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 47.550,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 46.800,00			\$ 1.532.179,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 46.350,00			\$ 1.578.529,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 46.350,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 45.450,00			\$ 1.623.979,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 45.450,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 44.550,00			\$ 1.668.529,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00			



Por otra parte, consultada la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que, existen dineros disponibles para el presente asunto, se procederá a ordenar el pago de dineros al demandante y se emitirán los ordenamientos correspondientes, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$1.092.830.00** hasta el 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.092.830.00 como liquidación de crédito y la suma de \$ 105.000.00 de la liquidación de costas, para un total de **\$1.197.830.00**, a favor del abogado Helmer Cardozo Cardozo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.607.922 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002974724	19/09/2023	\$ 1.283.053,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.197.830,00	HELMER CARDOZO CARDOZO	C.C. 16.607.922
		\$ 85.223,00	MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS	C.C. 31.991.883

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo aquí ordenado, DEBERÁ la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali - Área de Depósitos Judiciales -, con el propósito de acatar lo dispuesto en la circular No. PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, **REALIZAR inmediatamente** las acciones administrativas a que haya lugar con el beneficiario del pago ordenado, a fin de que acredite y aporte la certificación bancaria que corresponda, incorporando al expediente copia de las gestiones realizadas.

Así mismo, una vez ejecutada dicha labor, CÚMPLASE lo ya dispuesto, sin necesidad de orden judicial adicional, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de cuenta para hacerse el pago correspondiente con abono a cuenta conforme los lineamientos aquí señalados.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: elmer.cardozo@hotmail.com

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ABEL HERNAN PEÑA contra MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEPTIMO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devenga MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE</i>	<i>No. 3392 del 7 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>

OCTAVO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo de radicación No. 20-2017-00727-00, la



medida cautelar indicada en el numeral anterior, atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 01-1301 de 31 agosto de 2020. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador de la Universidad del Valle, para los fines pertinentes.

NOVENO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por ROSA DEYSI BALANTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.286.362 contra la aquí demandada MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS identificada con la C.C. No. 31.991.883, radicado bajo la partida **760014003020-2017-00727-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes que surtió efectos.

469030002974716	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 387.430,00
469030002974717	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 896.673,00
469030002974718	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 387.430,00
469030002974719	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 11.581,00
469030002974720	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 387.430,00
469030002974721	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 387.430,00
469030002974722	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 652.720,00
469030002974723	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 453.752,00
469030002974725	14944837	ABEL HERNAN PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 1.506.943,00
TOTAL						\$ 5.071.389,00

Igualmente, al momento de realizar la transferencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, procédase a transferir el título fraccionados a nombre de la demandada, ya que al proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado de dicho fraccionamiento.

DECIMO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

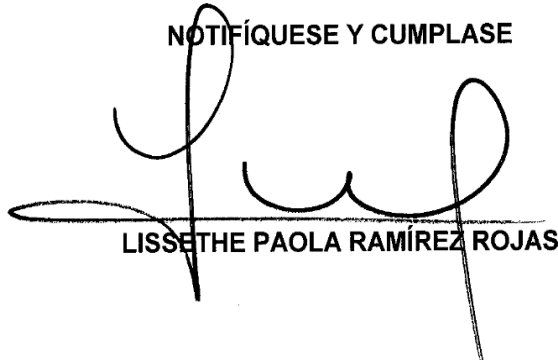
DECIMO SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

DECIMO TERCERO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GREGORIO RENZA TORRES
RADICACIÓN No. 030 2021 00831-00
AUTO No. 6597

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la fluctuación autorizada por la Superfinanciera, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CÁLCULO INTERESES M													
CAPITAL													
VALOR	\$ 29.471.741,00	ACTIVADO											
TIEMPO DE MORA													
FECHA DE INICIO	16-jul-21												
DIAS	14												
TASA EFECTIVA	25,77												
FECHA DE CORTE	21-jul-23												
DIAS	-9												
TASA EFECTIVA	44,04												
TIEMPO DE MORA	725												
TASA PACTADA	5,00												
PRIMER MES DE MORA													
ABONOS													
FECHA ABONO													
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00												
ABONOS A CAPITAL	\$0,00												
SALDO CAPITAL	\$0,00												
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00												
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00												
TASA NOMINAL	1,93												
INTERESES	\$ 265.442,15												
RESUMEN FINAL													
TOTAL MORA	\$ 17.597.065												
INTERESES ABONADOS	\$ 15.382.482												
ABONO CAPITAL	\$ 219.585												
TOTAL ABONOS	\$ 15.602.067												
SALDO CAPITAL	\$ 29.252.156												
SALDO INTERESES	\$ 2.214.582												
DEUDA TOTAL	\$ 31.466.739												
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 571.751,78		\$ 338.196,00		\$ 0,00	\$ 72.753,85	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 571.751,78	\$ 571.751,78
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 567.400,45		\$ 338.196,00		\$ 233.555,78	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 567.400,45	\$ 567.400,45
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 564.460,55		\$ 338.196,00		\$ 462.760,23	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 564.460,55	\$ 564.460,55
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 570.340,35		\$ 338.196,00		\$ 689.024,78	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 570.340,35	\$ 570.340,35
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 576.220,15		\$ 338.196,00		\$ 921.169,13	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 576.220,15	\$ 576.220,15
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 582.099,95		\$ 338.196,00		\$ 1.159.193,28	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 582.099,95	\$ 582.099,95
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 599.739,34		\$ 250.760,00		\$ 1.490.533,23	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 599.739,34	\$ 599.739,34
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 605.619,14		\$ 365.252,00		\$ 1.725.020,56	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 605.619,14	\$ 605.619,14
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 623.258,53		\$ 377.628,00		\$ 1.953.011,70	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 623.258,53	\$ 623.258,53
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 640.897,92		\$ 741.069,00		\$ 1.835.201,23	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 640.897,92	\$ 640.897,92
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 661.477,21		\$ 741.069,00		\$ 1.735.030,15	\$ 0,00	\$ 29.398.987,15	\$ 0,00	\$ 661.477,21	\$ 661.477,21
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 687.936,30		\$ 2.459.214,00		\$ 0,00	\$ 62.706,64	\$ 29.336.280,51	\$ 0,00	\$ 686.468,96	\$ 686.468,96
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 712.871,62		\$ 741.069,00		\$ 0,00	\$ 54.600,04	\$ 29.281.680,47	\$ 0,00	\$ 711.544,84	\$ 711.544,84
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 746.682,85		\$ 741.069,00		\$ 0,00	\$ 29.524,16	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 745.929,99	\$ 745.929,99
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 775.182,14		\$ 741.069,00		\$ 4.860,99	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 775.182,14	\$ 775.182,14
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 807.359,51		\$ 741.069,00		\$ 38.974,13	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 807.359,51	\$ 807.359,51
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 857.088,18		\$ 741.069,00		\$ 105.264,64	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 857.088,18	\$ 857.088,18
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 889.265,55		\$ 741.069,00		\$ 221.283,82	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 889.265,55	\$ 889.265,55
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 924.368,14		\$ 838.297,00		\$ 272.252,37	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 924.368,14	\$ 924.368,14
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 941.919,43		\$ 838.297,00		\$ 358.323,51	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 941.919,43	\$ 941.919,43
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 956.545,51		\$ 838.297,00		\$ 461.945,95	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 956.545,51	\$ 956.545,51
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 927.293,35		\$ 838.297,00		\$ 580.194,46	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 927.293,35	\$ 927.293,35
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 912.667,28		\$ 838.297,00		\$ 669.190,81	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 912.667,28	\$ 912.667,28
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 903.891,63				\$ 2.485.749,72	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 632.724,14	\$ 632.724,14
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 0,00				\$ 2.485.749,72	\$ 0,00	\$ 29.252.156,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00



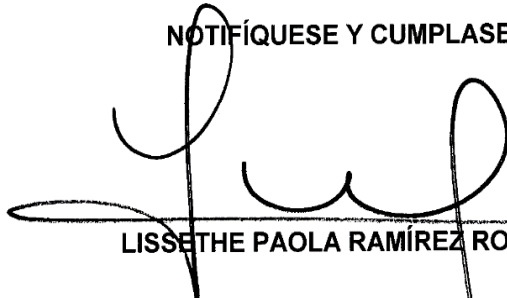
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.597.065.00
INTERESES ABONADOS	\$ 15.382.482.00
ABONO CAPITAL	\$ 219.585.00
TOTAL ABONOS	\$ 15.602.067.00
SALDO CAPITAL	\$ 29.252.156.00
SALDO INTERESES	\$ 2.214.582.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.992.588.00
DEUDA TOTAL	\$ 36.459.326.00

RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$36.459.326.00 hasta el 21 de julio de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELIO PAREDES SUAREZ
RADICACIÓN No. 032 2019 00673-00
AUTO No. 6598

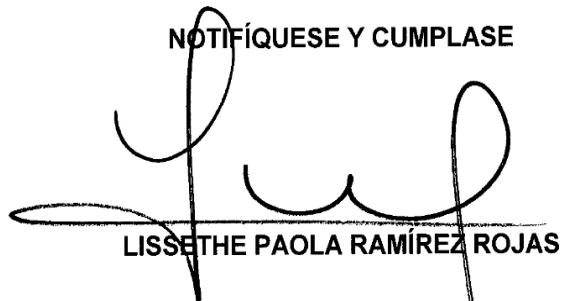
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; como quiera que existen dineros a favor del presente proceso se dispondrá el pago de los mismos, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$53.610.128.00 hasta el 22 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: BERNABE MENA CARREÑO
RADICACIÓN No. 033 2022 00183-00
AUTO No. 6599


Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; como quiera que existen dineros a favor del presente proceso se dispondrá el pago de los mismos, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$38.219.970.00 hasta el 30 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 92 del 12 de diciembre de 2023.



Se procede por secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso, precisando que la liquidación de costas, está a cargo de la parte demandada, conforme lo ordenado en auto No. 1113 de fecha septiembre 29 de 2020, y la misma quedará así:

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 C.G.P.	\$2.500.000.00
Gastos de notificación	000
Gastos de curador	000
Gastos varios (diligencias medidas)	000
Póliza judicial	000
Gastos emplazamiento de demandados	000
Honorarios de secuestre	000
Gasto de publicaciones de remate	000
VALOR TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$2.500.000.00

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ

RADICACIÓN No. 035 2019 00687-00

AUTO No. 6600

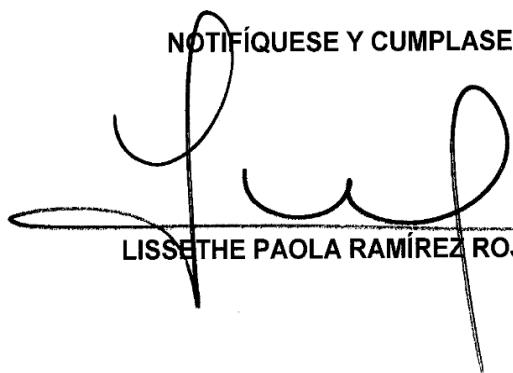
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., en consecuencia, se,

RESUELVE.

APROBAR la anterior liquidación de costas, a la cual fue condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS